

[Imprimir](#) | [Regresar](#)

Sesión Nro. 25 - 6/11/03 (Matinal)

Tema: Intervención: Proyecto de Ley N.° 7228, se propone crear el Sistema Nacional Integrado de información catastral predial, gobiernos locales, 16 de octubre 2003. Unanimidad.(*)

Puede hacer uso de la palabra el congresista Natale Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Señor Presidente, muchas gracias. Debo decir, en primer lugar, que hubiera sido interesante que el dictamen sustitutorio al que ha hecho mención el congresista Maldonado hubiera sido entregado con la debida oportunidad y no faltando pocos minutos para el inicio de la sesión.

De todas maneras quiero hacer una explicación sobre el tema. Miren, colegas, en el Perú la propiedad inmueble se transfiere por el simple consenso; es decir, que cuando dos personas se ponen de acuerdo en cosa y precio, ese hecho es el que transfiere la propiedad. Y, por tanto, el registro público en nuestro país no es constitutivo de derecho, no es que la inscripción genera mi derecho de propiedad, no. Señores, en el Perú el registro es declarativo del derecho.

Yo creo que este proyecto, lejos de ayudar a formalizar, va a contribuir a esta suerte de informalidad que existe en el país, porque hoy día a las pocas personas que recurren a una notaría, que elevan una escritura pública y que van a registro a inscribir su propiedad se les exige qué cosa, que hagan el catastro, y que lo asuman, que lo paguen, cuando esa es una obligación municipal y no es una obligación del ciudadano.

O sea, hoy día en vez yo de ir a inscribir mi propiedad y formalizarme qué fácil, me soplan la pluma y yo tengo que hacer el catastro, yo tengo que contratar un ingeniero, yo tengo que ir a que me hagan un plano satelital y si no, no inscribo mi propiedad.

Entonces, señores congresistas, cómo se puede pensar que se va a formalizar más de esa manera cuando aquí lo que se está haciendo es soplar la pluma de una obligación municipal al ciudadano.

(13)

Y eso es inconveniente, totalmente inconveniente, además, desde mi punto de vista, ilegal, porque si según el Código Civil la propiedad se transfiere con el simple consenso cómo le pueden hacer exigencias de ese tipo para que yo pueda formalizar mi transferencia.

Yo saludo que el presidente de la Comisión haya tenido el tino de retirar el artículo pertinente a que también se requería el catastro para inscribir medidas judiciales, porque eso ya era el absurdo completo y era la vulneración del artículo 2011.° del Código Civil puntualmente, que establece que frente a un mandato judicial el registrador tiene que proceder a inscribir justamente el mandato y no pedirle más exigencias.

Entonces, saludo esa rectificación, pero que nos revela cuál es el espíritu de quien ha hecho este proyecto.

Señor Presidente, por otro lado, quiero señalar lo siguiente: acá hay que asumir el costo, es el costo el que asume el propietario. Eso no es cierto porque acá se pone que si la municipalidad en 30 días no hace el catastro tiene que ser contratado un tercero, artículo 16.°, "si la municipalidad no otorga el Código Único Catastral al predio en un plazo de 30 días -y todos los que hemos tenido alguna experiencia municipal sabemos que eso no se va a hacer en 30 días, todos lo sabemos-, el solicitante puede encargar el levantamiento catastral a otras entidades públicas, privadas, personas naturales o jurídicas".

Entonces, ante el incumplimiento de la municipalidad me obligan a mí, ciudadano, a tener que contratar que un tercero me haga el catastro para poder yo recién registrar mi propiedad. Y eso es insólito, verdaderamente insólito.

De otro lado, la redacción es muy pobre. En el artículo 21.° se habla de las oficinas de los notarios como si los inmuebles, los bienes físicos asumen obligaciones. Si se quiere poner obligaciones se le da al notario, pero no a la oficina del notario. Es como si digamos: el local del Congreso está obligado a tal cosa; es un absurdo.

Yo sinceramente, señor Presidente, estoy de acuerdo en que se unifique, que se promueva el catastro, todo lo que ustedes quieran, magnifico; pero lo que no se puede establecer es obligaciones al ciudadano por ineficiencias del sector público respecto a las obligaciones que por ley le corresponden. Y lo que no se puede hacer es cargar eso a los ciudadanos.

Hay una incompatibilidad más, si usted lee el artículo 20.° y lo compara con el 21.° hay una incompatibilidad porque se dice que el notario además debe cumplir con verificar a nombre de quién está la propiedad, pero que el hecho que esté a nombre de un tercero no impide que proceda y actúe la escritura pública respectiva. Pero en el 21.° le dice que además para poder intervenir tiene que

estar el inmueble catastrado, o sea, si el predio no cuenta con los planos catastrales el notario no puede elevar la escritura pública.
 Lean el artículo 21.º: "Las oficinas de los notarios o cualquier institución pública que intervenga en la formalización de actos jurídicos referidos a predios, debe previamente exigir al interesado la inscripción del Código Único Catastral. En caso que el predio sobre el cual se solicita la realización del acto jurídico no cuente con el Código Único Catastral los interesados, por única vez, deben presentar al Registro de Predios planos con coordenadas... ", tal y cual. O sea, acá se limita la posibilidad de que se formalice la propiedad. Esto en vez de ayudar a la formalización desincentiva la formalización.
 Por tanto, señor Presidente, me voy a oponer a este proyecto.

Gracias, señor Presidente.

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Seguidamente tenemos el debate de los Proyectos de Resolución Legislativa cuyo dictamen corresponde a la Comisión de Constitución, en tal sentido el Relator dará lectura al número 7 de la agenda.

El RELATOR da lectura:

Proyectos de Resolución Legislativa Núms. 4461; 6254; 6901; 7550; 7734 y 8028, se propone modificar el artículo 89.º del Reglamento del Congreso referido al procedimiento de acusación constitucional. (*)

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- El señor Natale Amprimo en el uso de la palabra en su condición de presidente de la Comisión de Constitución.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, señor Presidente.

Este dictamen agrupa seis iniciativas, inclusive una de ellas formulada por la propia Mesa Directiva, y plantea cambios significativos al procedimiento de acusaciones constitucionales.

Debo decir que esto ha sido materia de múltiples sesiones de la Comisión de Constitución, que finalmente luego de diversos intercambios de opinión ha logrado arribar a un dictamen unánime sobre esta materia.

Podría empezar diciendo que se inicia creándose una subcomisión de acusaciones constitucionales como un órgano de la Comisión Permanente y por tanto excluyendo esa materia de la Comisión de Constitución, como actualmente es, por lo cual también se varía la denominación de la comisión a Comisión de Constitución y Reglamento, excluyendo el tema de las acusaciones constitucionales que será visto por una subcomisión dependiente, como he referido, de la Comisión Permanente.

Hay otros cambios que me voy a permitir señalar respecto al texto original. Por ejemplo, ustedes saben, señores congresistas, que el artículo 89.º establece algunos requisitos formales que debe cumplir justamente la denuncia. Uno de ellos es el relativo a la sumilla, o sea que el denunciante indique en la parte superior de su denuncia cuál es la materia y el objeto de su petitorio.

Evidentemente hay muchas denuncias que han sido rechazadas porque no se ha cumplido con la sumilla, que sinceramente es un requisito menor que se está eliminando.

De otro lado, esta subcomisión que se crea como un órgano encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas estaría conformada por 5 miembros designados por la Comisión Permanente y tendrían un plazo de 10 días hábiles para proceder a calificar la admisibilidad o procedencia de las denuncias que se le formulen, tanto por infracción de la Constitución y/o por delitos de función.

En ese sentido, señor Presidente, se está eliminando la posibilidad de que esta comisión vea denuncias que son tramitadas como denuncias privadas en razón de que se considera que solamente se pueden formular denuncias respecto a delitos propios de la función y los delitos de acción privada no requieren pasar por el Parlamento.

Un tema que ha sido fruto de múltiple discusión ha sido si la comisión debe encargarse de analizar si es que la acción penal ha prescrito o no ha prescrito, y en ese sentido la modificación contempla que si se considera que ha prescrito el delito, evidentemente no procede la acción.

Después, señor Presidente, en cuanto al propio procedimiento hay algunas variaciones: Se suprime la subcomisión investigadora y se establece la votación por separado de cada uno de los acusados porque creemos que eso es lo más justo y conveniente.

En cuanto al trámite a seguir después de formulada la acusación por parte del Congreso, si bien la comisión ha planteado una modificación constitucional -que no es materia de este dictamen sino que está pendiente de discusión ante el Pleno- en cierta forma se insiste en que la fiscalía y el Poder Judicial actúa con un

criterio de discrecionalidad en atención a la independencia que le corresponde. Y, por último, se establece, señor Presidente, que la Comisión Permanente debe acordar la acumulación de causas que por su vinculación se estén viendo justamente frente a varias denuncias.

Aquí lo que se quiere es que exista un grupo de trabajo especializado que conozca justamente de estas materias con un criterio uniforme y que, por tanto, podamos tener realmente informes que no vengan, como muchas veces hemos percibido, con criterios disímiles entre denuncia y denuncia y, por tanto, se faculta a la comisión para que pueda acumular criterios.

Dicho lo cual, señor Presidente, creo que podríamos entrar a la discusión, si es que algún grupo pide la palabra, o entrar a la votación habida cuenta que es un dictamen unánime concordado con todas las bancadas.

Gracias, señor Presidente

Continuando con el debate, tenemos la intervención del señor Presidente de la Comisión de Constitución, congresista Natale Amprimo, con el uso de la palabra.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Muchas gracias, Presidente.

Presidente, he escuchado los aportes de los diversos parlamentarios y voy hacer referencia a aquellos que consideramos conveniente adoptar.

Expresándoles antes que nada las disculpas del caso a la doctora Emma Vargas si es que ha habido algún calificativo innecesario en el dictamen que se haya pasado desapercibido.

En el fondo, lo que ocurre es que las reglas de respeto y de respeto al fuero parlamentario está en otros artículos del Reglamento del Congreso que establece, inclusive, quien dirige la sesión está obligado a hacer cumplir, pero si hay algún calificativo que ha sido debidamente colocado, espero que entienda mis disculpas.

En segundo lugar, Presidente, la doctora De la Mata cuestionaba la posibilidad de que esta subcomisión delegue las audiencias o delegue las diligencias, mejor dicho, a un congresista, pero lo cierto es que la práctica parlamentaria así ocurre. Normalmente, todos aquellos que hemos integrado comisiones que ven acusaciones constitucionales, sabemos que se citan a las partes involucradas y no siempre están todos los parlamentarios y alguien podría cuestionar, incluso, que esas diligencias podrían no tener validez.

Entonces, lo que está previendo el reglamento es que pueda delegársele a un parlamentario para que lleve a cabo las diligencias. Eso no es extraño, extraño ocurre en el Poder Judicial cuando interviene un órgano colegiado, una sala en la Corte Superior o una sala en la Corte Suprema que son varios vocales, se le delega normalmente a uno de ellos para que lleve a cabo estas diligencias, por tanto, ahí no hay ningún impedimento y en ese caso ese vocal interviene como una suerte de vocal ponente.

Y en todo caso para efecto que no quepa la menor duda respecto a que esa delegación debe ser a un congresista de los que ha sido designado por la Comisión Permanente, en el punto d.2, vamos a poner la siguiente redacción: "Para el proceso de investigación, la subcomisión podrá delegar a uno de sus integrantes la realización...", con lo cual creo que damos por superada cualquier discrepancia con la doctora De la Mata.

En cuanto al punto c y a la intervención del doctor Lescano, vamos a colocar el siguiente párrafo: "Si en dicho plazo el denunciante no llega a subsanar las referidas omisiones, la denuncia se enviará al archivo, dejando a salvo su derecho", con lo cual, creo, que se supera.

Yo sí veo complicado y con un mal precedente que se establezca la posibilidad que cada momento se pida el quórum, porque todos sabemos que de acuerdo con el reglamento y con los precedentes legislativos el quórum se contempla al iniciar la sesión y al votar cualquier proposición sometida al Pleno.

(41)

El establecer que en cualquier momento se puede computar el quórum, creo que en vez de colaborar va a retrasar el proceso parlamentario.

Dicho lo cual, Presidente, no hago referencia a las objeciones de mi amigo, el doctor Guerrero, porque son más que todo sobre la conveniencia o no de modificar el artículo, y evidentemente la Comisión de Constitución ha creído por conveniente sí modificarlo.

Aclaro que es un dictamen por unanimidad porque todos los intervinientes a la sesión han votado a favor. El hecho de que hayan algunos parlamentarios que hayan estado presentes y que no hayan suscrito el dictamen no enerva la calidad de que el dictamen tiene unanimidad.

Gracias, señor Presidente.

El señor congresista Natale Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Una atingencia nada más. No es ningún cambio. Es recomendación, creo, oportuna del doctor Ferrero.
En el punto d, punto 4, dice: "La sesión es reservada en tales casos", y después dice: "es pública en tales otros". La propuesta es que ponga primero lo que es público y después lo que es reservado. Nada más. Es un tema de ubicación nada más.

Gracias, señor Presidente.

O sea, en vez de que ponga primero cuándo es privada, va a poner cuándo es pública.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- Gracias, congresista Natale Amprimo.

Con la precisión realizada por el Presidente de la Comisión de Constitución, se cierra la asistencia; y por encargo del señor Presidente del Congreso se cita a una Junta de Portavoces con carácter de suma urgencia. Terminada la votación los portavoces de los diferentes grupos políticos tendrán la amabilidad de reunirse urgentemente con el señor Presidente del Congreso. Es urgente.

Han registrado su asistencia 88 congresistas más el congresista Jaime Velásquez, 89. El congresista Oré, 90.

No hay más, se cerró, se fue.

Son 90 congresistas incluido el congresista Oré y el congresista Velásquez Rodríguez.

La votación.

En votación la resolución legislativa que modifica el artículo 89.º del Reglamento del Congreso de la República que cuenta con dictamen, sustentada por la Comisión de Constitución.

-Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

-Efectuada la votación, se aprueba, por 62 votos a favor, cinco en contra y ocho abstenciones, el texto del proyecto de resolución legislativa del Congreso que modifica el artículo 89.º del Reglamento del Congreso.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).- Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Pastor Valdivieso, Oré Mora, Velásquez Rodríguez y Devescovi Dzierson.

En consecuencia, ha sido aprobado el dictamen de la resolución legislativa que modifica el artículo 89.º del Reglamento del Congreso.

[Imprimir](#) | [Regresar](#)